



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **280** -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 24 SEP. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 737-G.R.APURIMAC/PPR, recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 01047-2022-0-0301-JR-LA-01, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA sobre el pago del 5% de Bonificación por Directivo, bonificación que debe otorgarse en base a la remuneración total, seguido por CARMEN PACHACAMA RODRIGUEZ, contra el Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01047-2022-0-0301-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por CARMEN PACHACAMA RODRIGUEZ, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 27 de octubre del 2023, la cual se declaró: "1. DECLARAR FUNDADA, La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 617-2022-GR-APURÍMAC/GG de fecha veintiséis de setiembre de dos mil veintidós; y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor de la demandante en su condición de conyugue supérstite de quien en vida fue su conyugue el profesor Mauro Humberto Ríos Gonzales, los beneficios que fueron amparados en la presente; 2. DECLARAR FUNDADA respecto al pago del reintegro por la bonificación mensual por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración personal de quien en vida fue su causante Mauro Humberto Ríos Gonzales, en consecuencia, ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURIMAC emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor de la demandante el pago del 5% de Bonificación por Desempeño Directivo, bonificación que debe otorgarse en base a su remuneración total, solo por el periodo que ocupó el cargo de director y solo desde la vigencia de la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogatoria (25 de noviembre de 2012); por lo que a la demandante le corresponde el pago de la bonificación antes señaladas, previa liquidación administrativa, más el pago de los intereses legales (...); 3. DECLARAR INFUNDADA respecto a las pretensiones consistentes en: 3.1. Se ordene a la Dirección Regional de Educación de Apurímac el pago de la bonificación por 2°, 3° y 4° quinquenios, equivalente al 5% de su remuneración total por cada quinquenio cumplido. 3.2. La pretensión del pago con los incrementos del 16% de los DU 090-96, 73-97 y 011-99; 4. SE ORDENE a la Dirección Regional de Educación de Apurímac el pago de los intereses legales devengados desde el día siguiente de la omisión al pago de las bonificaciones señaladas por los fundamentos expuestos en la presente resolución (...);

Que, con Resolución N° 07 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 22 de diciembre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "2. REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en las sentencia Y GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto al accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago del 5% de Bonificación por Desempeño Directivo, bonificación que debe otorgarse en base a la remuneración total, solo por el periodo que ocupó el cargo de director y solo desde la vigencia de la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogatoria (25 de noviembre de 2012), previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 376-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de setiembre del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia), de fecha 27 de octubre de 2023 y la Resolución N° 07 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 22 de diciembre de 2023; recaída en el **Expediente Judicial N° 01047-2022-0-0301-JR-LA-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia), de fecha 27 de octubre de 2023 y la Resolución N° 07 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 22 de diciembre de 2023; del **Expediente Judicial N° 01047-2022-0-0301-JR-LA-01**, interpuesto por **CARMEN PACHACAMA RODRIGUEZ** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) Nulidad Total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 617-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de setiembre del 2022; **2) DECLARAR INFUNDADA** respecto a las pretensiones consistentes en: **2.1.** Se ordene a la Dirección Regional de Educación de Apurímac el pago de la **bonificación por 2°, 3° y 4° quinquenios**, equivalente al 5% de su remuneración total por cada quinquenio cumplido. **2.2.** La pretensión del pago con los incrementos del 16% de los DU 090-96, 73-97 y 011-99; **3) SE ORDENE** a la Dirección Regional de Educación de Apurímac el pago de los intereses legales devengados desde el día siguiente de la omisión al pago de las bonificaciones.

280

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a favor de **CARMEN PACHACAMA RODRIGUEZ**, en su condición de conyugue supérstite de quien en vida fue su conyugue el profesor Mauro Humberto Ríos Gonzales, el pago del 5% de Bonificación por Desempeño Directivo, bonificación que debe otorgarse en base a su remuneración total, **solo por el** periodo que ocupó el cargo de director y solo desde la vigencia de la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogatoria (25 de noviembre de 2012); por lo que a la demandante le corresponde el pago de la bonificación antes señaladas, previa liquidación administrativa, más el pago de los intereses legales desde el día siguiente de la omisión al pago de las bonificaciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la liquidación del pago del 5% de Bonificación por Desempeño Directivo, bonificación que debe otorgarse en base a su remuneración total, solo por el periodo que ocupó el cargo de director y solo desde la vigencia de la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogatoria (25 de noviembre de 2012); por lo que a la demandante le corresponde el pago de la bonificación antes señaladas, más el pago de los intereses legales desde el día siguiente de la omisión al pago de las bonificaciones, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remitir**, los actuados y antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CFAV/GG.
MQCH/DRAJ
MFHN/ABOG

